

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 57

Referencia: 57

Año: 1986

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-12-1986

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 24 DEL DECRETO N° 60 DE 28 DE JUNIO DE 1965 QUE REGLAMENTA LAS DISPOSICIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CONTENIDAS EN EL CODIGO FISCAL.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 20729

Publicada el: 29-01-1987

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuesto a la renta, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.306

Rollo: 12

Posición: 1131

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

Panamá, R. de P., jueves 29 de enero de 1987

No. 29.729

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 57 de 30 de diciembre de 1986, por el cual se modifica el Artículo 24 del Decreto No. 60 de 28 de junio de 1965 que reglamenta las Disposiciones del Impuesto Sobre la Renta contenidas en el Código Fiscal.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución No. 1 de 19 de enero de 1987, por la cual se traspasa a la empresa Paul A. Gambotti, S.A. unas concesiones mineras.

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

Resolución N° 32-86 de 26 de noviembre de 1986, por la cual se otorga Permiso Temporal a Banco Provincial de Ahorros, S.A.

Resolución FID N° 6-86 de 26 de noviembre de 1986, por la cual se otorga Licencia Fiduciaria al Primer Banco de Ahorros, S.A. (Pribanco).

Acuerdo N° 6-86 de 26 de noviembre de 1986, por el cual se dan unas autorizaciones.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

DECRETO No. 57

(de 30 de diciembre de 1986)

Por el cual se modifica el Artículo 24 del Decreto No. 60 de 28 de junio de 1965 que reglamenta las disposiciones del Impuesto sobre la Renta contenidas en el Código Fiscal.

El Presidente de la República en uso de sus facultades legales
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo 24 del Decreto No. 60 de 28 de junio de 1965, quedará así:

Artículo 24: De conformidad con el literal e) del Artículo 706 del Código Fiscal y del Artículo 2 de este Decreto, no están sujetos al Impuesto Sobre la Renta, los ingresos provenientes de actividades del

comercio marítimo internacional de:

a) Las personas naturales o jurídicas que deriven rentas de la explotación de naves matriculadas en países extranjeros, si el país en el cual están matriculadas dichas naves rige el principio de reciprocidad en cuanto al gravamen de los ingresos obtenidos en dicho país por naves inscritas en la Marina Mercante panameña; o

b) Las personas naturales o jurídicas extranjeras, residentes o no en el territorio nacional, que deriven rentas de la explotación de naves de cualquier nacionalidad, si el país de la nacionalidad de la persona natural del país bajo cuyas leyes se haya constituido la persona jurídica otorga una exención equivalente a las personas naturales de nacionalidad pa-

nameña o a las personas jurídicas constituidas conforme a las leyes de la República de Panamá, o que hayan fijado su domicilio en la República de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de día de mil novecientos ochenta y seis.

ERIC ARTURO DELVALLE
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

HECTOR E. ALEXANDER H.
MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Edificio Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

MATILDE DUFAY DE LEON
Subdirectora
LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:
Mínimo: 6 meses. En la República: \$ 18.00
En el Exterior \$ 18.00 más porte aéreo Un año en la República: \$ 36.00
En el Exterior: \$ 36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MI-
NERALES
RESOLUCION No. 1 PANAMA,
19 DE ENERO DE 1987
EL MINISTRO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante Contratos No. 76 y No. 77 de 16 de octubre de 1981, celebrado entre el Estado y la empresa PETRO PANAMA, S. A., se le concedió a esta derechos exclusivos de explotación de minerales Clase C (oro de veta) y Clase B (oro de aluvión), en una (1) zona de 2,400 hectáreas; ubicada en los corregimientos cabecera y Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá e identificadas con el símbolo PPSA-EXPL-B y C-80-17.

Que mediante memorial presentado por el Licdo. Guillermo Garuz Oliver, el día 19 de noviembre de 1984, en nombre y representación de la sociedad PETRO PANAMA, S. A., ha solicitado la autorización para que a la empresa PAUL A. GAMBOTTI, S. A., se le traspase todos los derechos y deberes emanados de los Contratos No. 76 y No. 77 de 16 de octubre de 1981, además solicita la devolución de las Fianzas de Garantía correspondientes.

Que el Artículo 8 de los Contratos No. 76 y No. 77 de 16 de octubre de 1981, establece que los mismos podrán traspasarse en todo o en parte a la empresa PAUL A. GAMBOTTI, S. A., siguiendo los

procedimientos establecidos en el Código de Recursos Minerales;

Que mediante memorial presentado el día 18 de marzo de 1986, el señor Paul A. Gambotti, en representación de la empresa PAUL A. GAMBOTTI, S. A., acepta los traspasos de los Contratos No. 76 y No. 77 de 16 de octubre de 1981;

Que de conformidad con el Artículo 274 del Código de Recursos Minerales y para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del traspaso de los Contratos No. 76 y No. 77 del 16 de octubre de 1981, la empresa PAUL A. GAMBOTTI, S. A. ha depositado en la Contraloría General de la República dos fianzas de garantía por la suma de \$ 240.00 (doscientos cuarenta balboas) cada una, por medio de Cheques Certificados No. 152784 y No. 152785 del Banco Sudameris Internacional, S. A.

Que la empresa PAUL A. GAMBOTTI, S. A., ha presentado todos los documentos requeridos por la Ley y su elegibilidad fue declarada mediante Resolución No. 66-24 de 7 de mayo de 1986.

Que el Artículo 105 del Código de Recursos Minerales reformado por la Ley No. 20 del 30 de diciembre de 1985, faculta al Ministerio de Comercio e Industrias para aprobar los traspasos de concesiones mineras.

RESUELVE

PRIMERO: Traspasar a la empresa PAUL A. GAMBOTTI, S. A., las concesiones establecidas por medio de los Contratos No. 76 y No. 77 del 16 de octubre de 1981, para la explotación de minerales Clase C (oro de veta) y Clase B (oro de aluvión), en

una (1) zona de 2,400 hectáreas, ubicada en los corregimientos cabecera y Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá e identificadas con el símbolo PPSA-EXPL-B y C-80-17.

SEGUNDO: Advertir a la empresa PAUL A. GAMBOTTI, S. A., que deberán comenzar las investigaciones geológicas para cada una de las nos concesiones otorgadas dentro de un plazo de 90 (noventa) días y que los mismos deberán continuarse con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados adecuados de acuerdo con las buenas normas de la industria. El incumplimiento de este Artículo será causal de cancelación de las concesiones.

TERCERO: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Contraloría General de la República para que se proceda a devolver a la empresa PETRO PANAMA, S. A., las Fianzas de Garantía depositadas por la Concesionaria, mediante cheques certificados No. 69214 y No. 69216 del 4 de junio de 1987, por la suma de \$ 240.00 (doscientos cuarenta balboas) cada una, según consta en los recibos provisionales del 5 de junio de 1987, expedidos por la Dirección Administrativa de dicha institución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 65, 69 y 105 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE
JOSE BERNARDO CARDENAS
Ministro de Comercio e Industrias

DOROTHY DE SING
V. Ministra de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

RESOLUCION No. 32-86
(de 26 de noviembre de 1986)
LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:
Que con fundamento en el Artículo 20

del Decreto de Gabinete No. 208 de 2 de julio de 1970, se ha solicitado a esta Comisión, por intermedio de Apoderado Especial, PERMISO TEMPORAL para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a la constitución de

la sociedad anónima BANCO PROVINCIAL DE AHORROS S.A. (en formación) a fin de solicitar posteriormente Licencia Bancaria General que la autorice para efectuar indistintamente negocio de Banca en Panamá o en el exterior, y